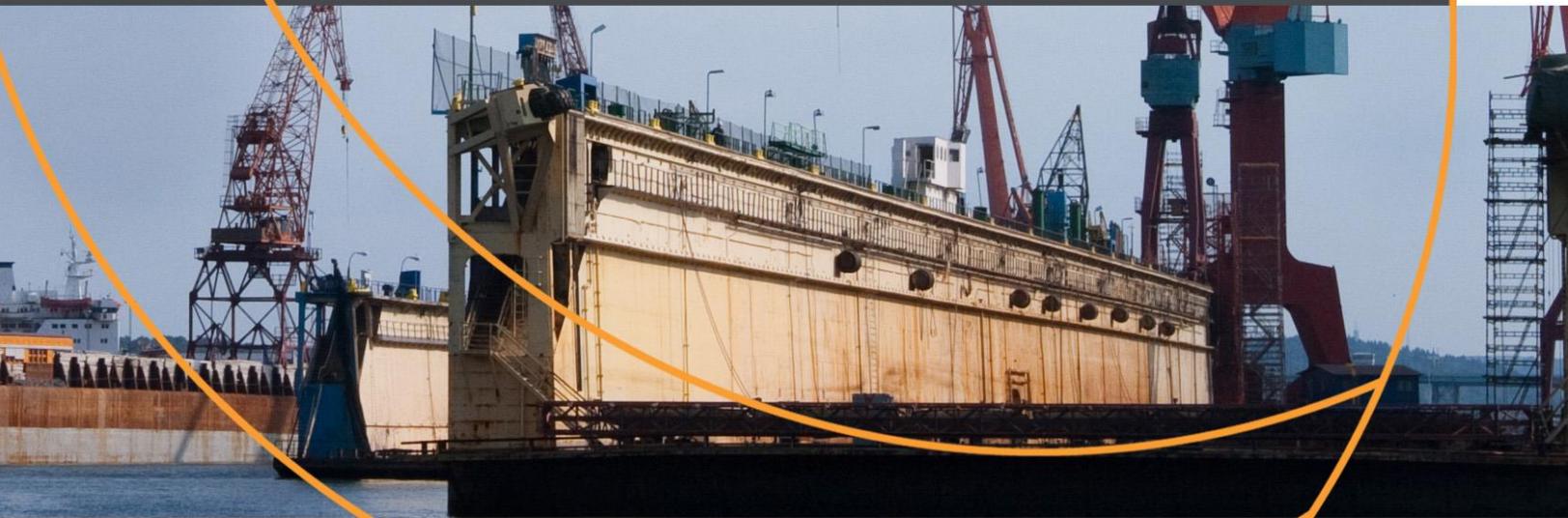


# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Julio 083/2015**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año

## Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día 19 de julio de 2015.

El 14 de mayo de 2014, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó ad referendum el “Acuerdo sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros con la República Argentina” (el “Acuerdo”), el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 20 de abril de 2015, según decreto publicado en el DOF el 12 de junio del mismo año.

Ahora bien, en virtud de que las notificaciones a que se refiere el artículo 28, numeral 1 del Acuerdo fueron recibidas en la Buenos Aires el 16 de junio de 2014 y el 19 de junio de 2015, mediante el Decreto publicado el día de hoy se promulga el contenido del Acuerdo.

Para una mejor referencia, a continuación se describe el contenido del Acuerdo:

### Acuerdo sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros con la República Argentina

#### A. Disposiciones generales (Capítulo I)

- Definiciones (Artículo 1).
- Alcance del acuerdo (Artículo 2).

#### B. Información (Capítulo II)

- Información para la aplicación de la legislación aduanera (Artículo 3).

- Intercambio de información aduanera (Artículo 4).
- Información relacionada con infracciones aduaneras (Artículo 5).
- Información para la determinación de impuestos aduaneros (Artículo 6).
- Intercambio de información por medio electrónicos (Artículo 7).
- Intercambio sistemático de información (Artículo 8).
- Expedientes, documentos y otros materiales (Artículo 9).

#### C. Asistencia especial (Capítulo III)

- Asistencia espontánea (artículo 10)
- Vigilancia especial e información (Artículo 11).
- Expertos y testigos (Artículo 12).

#### D. Capacitación (Capítulo IV)

- Asistencia para capacitación (Artículo 13).
- Misiones de estudio (Artículo 14).
- Visita de expertos (Artículo 15).
- Arreglos para visitas de capacitación (Artículo 16).

#### E. Procedimientos generales de asistencia (Capítulo V)

- Comunicación de las solicitudes (Artículo 17).
- Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte (Artículo 18).
- Presencia de funcionarios de la autoridad aduanera requirente por invitación de la

autoridad aduanera requerida (Artículo 19).

- Arreglos para las visitas de los funcionarios (Artículo 20).
- Excepciones para proporcionar asistencia (Artículo 21).
- Costos (Artículo 22).

F. Uso, confidencialidad y protección de la información (Capítulo VI)

- Uso de la información (Artículo 23).
- Confidencialidad y protección de la información (Artículo 24).

G. Disposiciones finales (Capítulo VII)

- Solución de controversias (Artículo 25).
- Implementación y aplicación del acuerdo (Artículo 26).
- Aplicabilidad territorial del acuerdo (Artículo 27).
- Entrada en vigor, enmiendas y terminación del acuerdo (Artículo 28).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.